



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

ACCIÓN: POPULAR
RADICACIÓN: 52001-23-33-2017-0639-00
DEMANDANTE: OMAR ARMANDO BENAVIDES CERÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IPIALES – EMPOOBANDO E.S.P. y OTROS

ACCIÓN POPULAR - RIO GUAITARA
PRIMERA REUNIÓN COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

En San Juan de Pasto (N), a los diecinueve (19) días del mes de marzo de (2024), siendo las tres (03:00 p.m.) de la tarde, día y hora señalados en providencia del 08 de marzo hogaño, adscrita en el proceso digital e informada a las partes, se declara abierta la primera reunión de verificación de cumplimiento del fallo proferido por esta Corporación el 20 de noviembre de 2023, dentro de la presente acción popular.

Preside la audiencia el H. Magistrado Dr. **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**.

Se deja constancia que, de lo acontecido en esta reunión, se levantará acta y registro en audio y video, según los elementos técnicos que dispone el Tribunal.

1. OPORTUNIDAD.

H. MAGISTRADO: De conformidad con lo previsto en la diligencia realizada sobre la socialización y cumplimiento del fallo judicial ordenado dentro de la Presente Acción Popular, y llevada a cabo en los Municipios de Ipiales y Ospina, procede el Tribunal, en declarar abierta la primera (1ª) reunión referente a la conformación del comité asesor de verificación en la presente acción constitucional.

Para efectos de dejar el registro de la comparecencia y asistencia a la presente reunión, se solicita al Dr. MAURICIO HERRERA, en su condición de Abogado Asesor, adscrito ante este Tribunal, proceda en realizar, el llamado de asistencia.

AUXILIAR JUDICIAL: Con la observación descrita por el H. Magistrado, procederé en hacer el llamado a cada una de las partes, para que registren su asistencia, se les pide el favor que levanten su mano, o emitan su respuesta "Presente" para que obre su registro:

REGISTRO DE ASISTENTES			
No.	Nombre	Cargo	Vo. Bo.
1	Álvaro Montenegro Calvachy	Magistrado – T.A.N.	Si
2	Omar Armando Benavides Cerón	Actor Popular	No

ACTA DE REUNIÓN # 1
 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO - ACCION POPULAR - RIO GUAITARA
 OMAR ARMANDO BENAVIDES VS. MUNICIPIO DE IPIALES (N) Y OTROS
 RADICACIÓN No. 52001-23-33-2017-0639-00

3	Miguel Rojas y Otros	Parte Coadyuvante	No
4	Municipio de Ipiales	Alcalde / Apoderad@	Si
5	Empoobando E.S.P.	Gerente / Apoderad@	Si
6	Corponariño – CAR	Apoderad@ judicial	Si
7	Departamento de Nariño	Apoderad@ judicial	Si
8	Min Ambiente y Desarrollo Sostenible	Apoderad@ judicial ¹	No
9	Policía Nacional Protección Ambiental y Eco.	Apoderad@ judicial	Si
10	Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional	Apoderad@ judicial	Si
11	Municipio de Pupiales	Alcalde / Apoderad@	Si
12	Municipio de Aldana	Alcalde / Apoderad@	Si
13	Municipio de Cumbal	Alcalde / Apoderad@	No
14	Municipio de Potosí	Alcalde / Apoderad@	Si
15	Municipio de Cuaspud Carlosama	Alcalde / Apoderad@	si
16	Municipio de Ancuya	Alcalde / Apoderad@	No
17	Municipio de Consaca	Alcalde / Apoderad@	No
18	Municipio de Contadero	Alcalde / Apoderad@	si
19	Municipio de Córdoba	Alcalde / Apoderad@	Si
20	Municipio del Tambo	Alcalde / Apoderad@	Si
21	Municipio del Peñol	Alcalde / Apoderad@	Si
22	Municipio de Fúnes	Alcalde / Apoderad@	Si
23	Municipio de Santacruz	Alcalde / Apoderad@	si
24	Municipio de Guaitarilla	Alcalde / Apoderad@	No
25	Municipio de Guachucal	Alcalde / Apoderad@	Si
26	Municipio de Gualmatán	Alcalde / Apoderad@	Si
27	Municipio de Iles	Alcalde / Apoderad@	Si
28	Municipio de Imues	Alcalde / Apoderad@	Si
29	Municipio de la Florida	Alcalde / Apoderad@	No
30	Municipio de la Llanada	Alcalde / Apoderad@	Si
31	Municipio de Linares	Alcalde / Apoderad@	Si
32	Municipio de Ospina	Alcalde / Apoderad@	Si
33	Municipio de Providencia	Alcalde / Apoderad@	Si
34	Municipio de Puerres	Alcalde / Apoderad@	Si
35	Municipio de Samaniego	Alcalde / Apoderad@	Si
36	Municipio de Sandoná	Alcalde / Apoderad@	Si
37	Municipio de Sapuyes	Alcalde / Apoderad@	Si
38	Municipio de los Andes – Sotomayor	Alcalde / Apoderad@	Si
39	Municipio de Tangua	Alcalde / Apoderad@	No
40	Municipio de Túquerres	Alcalde / Apoderad@	Si
41	Municipio de Yacuanquer	Alcalde / Apoderad@	Si
42	Aida Elena Rodríguez Estrada	Procuradora Judicial	Si
43	Defensoría del Pueblo – Regional Nariño	Apoderad@ judicial	Si
44	Liliana del Rosario Miranda Vallejo	Procuradora Judicial	Si
45	Personería Municipal de Pasto	Personero Municipal	Si
46	Municipio de Pasto	Alcalde / Apoderad@	Si
47	Ministerio de Hacienda y Crédito Publico	Apoderad@ judicial	Si
48	Contraloría General – Regional Nariño	Apoderado judicial	Si
49	Personerías Municipales: Guachucal, Imues, Iles, Llanada, El Peñol, Samaniego Contadero, Yacuanquer, Funes, Linares, Gualmatan.	Personeros	Si
50	Leider Mauricio Herrera Rengifo	Auxiliar Ad- Honorem	Si

AUXILIAR JUDICIAL: Ante la presencia de diferentes memoriales de sustitución y reconocimiento de poder allegados al proceso, se deja de presente

¹ Sobre su inasistencia, obra reporte bajo la figura de WhatsApp, haber elevado solicitud por parte de la Dra. ANA LUCIA BADEL RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.067.848.374 de Montería, portadora de la T.P. N° 188.597 del C. S. de la J., en su condición de apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la acción de la referencia conforme al poder legalmente conferido por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica, solicitando la posibilidad de asistir de manera virtual, mediante la herramienta de colaboración o trabajo Lifesize y/o Microsoft Teams, al comité de verificación de cumplimiento del fallo de primera instancia para el día 19 de marzo de 2024 a las 03: 00 PM en la Sala de Audiencias del Tribunal Administrativo de Nariño, atendiendo al artículo 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

que, para que se provea lo pertinente sobre su reconocimiento y actuación en la reunión a celebrarse el día de hoy 19 de marzo de 2024, y se registre todas las actuaciones que sean necesarias, en diferentes autos, ya se ordenó reconocimiento de personería adjetiva en la plataforma de "SAMAI", y los que en esta instancia sean aportados, los mismos quedaran registrados con su asistencia, y en sus efectos se ordenara bajo nueva providencia su reconocimiento.²

H. MAGISTRADO, con las observaciones descritas, se procederá con el respectivo identificación y registro, de la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de los asistentes a la primera reunión, y registro del quórum para conformar los integrantes del Comité de Verificación. (La cual, ya tiene registro)

2. Saludo por parte del H. Magistrado, a las autoridades y comunidad en general presentes en la primera reunión, concerniente a la conformación del Comité de Verificación sobre el Fallo de Primera Instancia - Acción Popular n° 2017-0639, y registro de las obligaciones impartidas en la decisión.

3. Intervención de: Parte accionante, coadyuvante, autoridades accionadas y vinculadas para que reporten los avances de conformidad con lo ordenado en el fallo judicial y la socialización impartida en el Municipio de Ipiales y Ospina, respecto a cómo cumplirán las decisiones judiciales dentro del asunto de la referencia.

4. Decisión judicial a expedirse si a ello hubiere lugar.

5. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación de los asistentes a la primera reunión, y registro del quórum para conformar los integrantes del Comité de Verificación.

AUXILIAR JUDICIAL: Con la observación descrita por el H. Magistrado, ya obra la lista de asistentes a la presente reunión del comité

2. Saludo por parte del H. Magistrado, a las autoridades y comunidad en general presentes en la primera reunión, concerniente a la conformación del Comité de Verificación sobre el Fallo de Primera Instancia - Acción Popular n° 2017-0639, y registro de las obligaciones impartidas en la decisión.

AUXILIAR JUDICIAL: El H. Magistrado Dr. **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**, brindó cordial saludo a los presentes en la reunión, a fin de poner en contexto el cumplimiento del fallo de primera instancia, proferida el 20 de noviembre de 2017, por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala Primera de Decisión; en sus efectos, brindó un cordial saludo, a cada uno de los asistentes.

AUXILIAR JUDICIAL: Sumado a lo anterior:

² Auxiliar Judicial. Se deja como anotación, que al allegarse dentro de la presente audiencia nuevos poderes, se procederá bajo registro o providencia escrita, el respectivo reconocimiento de personería adjetiva para su intervención, una vez corroborado el registro de asistencia.

1. Se puso en conocimiento lo referente a la conformación del comité de verificación en la presente acción constitucional, ordenado en el numeral **"DÉCIMO QUINTO: CONFORMAR** el comité para la verificación del cumplimiento de la presente sentencia, en los términos que se consignan en la parte motiva de esta sentencia, de acuerdo a los parámetros de la Ley 472 de 1998." De la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2023.

2. Se describió cuáles serían las obligaciones, para su conformación:

"621. **EL COMITÉ PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO** de la presente sentencia se integrará con las personas naturales y jurídicas que se mencionan a continuación.

1. INTEGRACIÓN

1. El Magistrado ponente, quien lo presidirá.
2. El Actor popular.
3. El señor Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
4. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño o su delegado.
5. El señor Gobernador del Departamento de Nariño o su delegado.
6. Cinco (5) alcaldes de los que intervinieron en el proceso o sus delegados.
7. Cinco (5) personeros municipales de las Personerías que intervinieron en el proceso.
8. La señora Agente del Ministerio Público que actuó en el proceso.
9. La señora Procuradora 15 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Pasto.
10. La Defensoría del Pueblo Regional Nariño o su delegado.
11. Cinco (5) representantes de la comunidad de los treinta y tres (33) municipios de Nariño que intervinieron en el proceso, los cuales deben tener perfiles de líderes ambientales o de derechos humanos.

2. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL COMITÉ DE VERIFICACIÓN

2.1. Las autoridades antes mencionadas, expedirán un acto administrativo en el cual señalarán a un servidor público que los representará como su delegado cuando no puedan asistir a las reuniones del comité, con amplias facultades para la toma de decisiones de carácter administrativas, económicas y técnicas a las que haya lugar.

2.2. Los delegados deberán ser designados y comunicados por sus titulares, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

2.3. Los cinco (5) alcaldes municipales, serán designados por una convocatoria que para tal efecto realice el alcalde municipal de Pasto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, para lo cual comunicará lo pertinente al Tribunal.

2.4. Los cinco (5) personeros municipales, serán designados por una convocatoria que para tal efecto realice el Personero Municipal de Pasto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, para lo cual comunicará lo pertinente al Tribunal.

2.5. Los cinco (5) representantes de las comunidades, serán designados por convocatoria que para tal efecto realice el Personero Municipal de Pasto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia,

para lo cual, previamente, solicitará a cada personería municipal, la remisión de los representantes con los perfiles anteriormente mencionados.

2.6. Los personeros municipales de los municipios que intervinieron en el proceso, deberán monitorear las órdenes que se imparten en la presente sentencia y cada tres (3) meses, rendirán un informe al Tribunal que servirá de insumo para las reuniones del comité.

2.7. La parte secretarial del comité estará a cargo de la Personería Municipal de Pasto, quien realizará las respectivas invitaciones para las sesiones a las que haya lugar.

2.8. El señor presidente del comité con el acompañamiento de los demás integrantes, socializarán el fallo judicial a la comunidad de los municipios accionados, zonalmente y de manera presencial o virtual según fuere el caso; para lo cual, se realizará la programación de la respectiva audiencia con la anuencia de las Personerías municipales, dentro de los cuarenta (40) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

2.9. Las entidades demandadas, una vez terminada la administración actual (2023), tendrán el deber de informar en la actividad de empalme con la nueva administración del año 2024, y siguientes sobre la sentencia proferida, con el fin que las autoridades comprometidas con el cumplimiento del fallo judicial, se enteren y adopten las decisiones a las que haya lugar durante su mandato para la ejecución de la decisión judicial.

2.10. Igualmente, se convocará por conducto de la Personería municipal de Pasto, para que se realicen las reuniones necesarias e indispensables del comité que, pueden ser de manera presencial o virtual e incluso en cada uno de los municipios involucrados en este proceso, para lograr la ejecución de esta sentencia.

2.11. El comité se reunirá obligatoriamente cada dos (2) meses o cuando las circunstancias lo ameriten, para lograr la vigilancia y aseguramiento del cumplimiento de la decisión judicial.”

3. Por último, puso de presente, las recomendaciones impartidas en la socialización del fallo respectivo con los demás municipios vinculados dentro del proceso, y que, en sus efectos, se procedería:

a. En integrar el comité, bajo lo ordenado en el fallo de primera instancia, y de forma adicional, representantes de la comunidad de los treinta y tres (33) municipios de Nariño que intervinieron en el proceso, los cuales debían tener perfiles de líderes ambientales o de derechos humanos.

b. Requerir y solicitar a cada una de las entidades accionadas, entre ellos los Municipios, vayan elaborando y lleven el cronograma y propuesta de cómo ir cumplimiento con las tareas asignadas en la presente acción popular.

c. Haber señalado la obligación del cumplimiento del fallo de acción popular por parte de las entidades accionadas.

d. Si es del caso la intervención de uno y/o más personas de la comunidad asignada por cada Municipio del Departamento, para que puedan intervenir en las reuniones del comité de verificación la cual sería realizada o programada de manera virtual y/o presencial.

H. MAGISTRADO: Manifestación en audio y video. Aplica registro de las partes intervinientes. Inicia (Minuto 03:33:15) Termina (Minuto 03:45:00)

3. Intervención de: Parte accionante, coadyuvante, autoridades accionadas y vinculadas para que reporten los avances de conformidad con lo ordenado en el fallo judicial y la socialización impartida en el Municipio de Ipiales y Ospina, respecto a cómo cumplirán las decisiones judiciales dentro del asunto de la referencia.

Intervención de las partes (Municipio y entidades accionadas),³ y demás autoridades respecto a cómo cumplirán las decisiones judiciales. Aplica registro de las partes intervinientes. Inicia (Minuto 04:21:15) Termina (Minuto 05:01:03)

4. Decisión judicial a expedirse si a ello hubiere lugar.

AUXILIAR JUDICIAL: Con las observaciones descritas por el H. Magistrado, para sus efectos, se deja registro del siguiente:

AUTO nº 001:

PRIMERO: ORDENAR a Corponariño – CAR, articule o coordine con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento de Nariño lo pertinente en torno al cumplimiento de la decisión judicial.

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades obligadas en la decisión judicial, para que en la próxima reunión del trámite de Verificación rindan informe en el cual se consignará, si es posible un cronograma para conocer los avances para el cumplimiento del fallo judicial.

Término: **Quince 15 días**

TERCERO: EXHORTAR a las entidades territoriales incluyan en sus Planes de Desarrollo, las estrategias y acciones necesarias para la viabilización del cumplimiento del fallo judicial

CUARTO: Surtida la designación de los representantes de las Personerías Municipales, el Tribunal diseñará los términos estándares para que presenten sus informes a las reuniones del Comité de Verificación.

QUINTO: Recibidos los informes respectivos, se convocará a la 2da reunión del Comité de Verificación dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, lo cual se hará mediante la expedición de la correspondiente providencia.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La presente providencia se notifica en **ESTRADOS**. Quedan notificadas las partes.

5. Propositiones y varios.

H. MAGISTRADO. Puso de presente varias recomendaciones sobre la próxima reunión del Comité y los avances por parte de las entidades.

H. MAGISTRADO. En los términos anteriores, finalizó la primera reunión de verificación de cumplimiento del fallo proferido por esta Corporación el 20 de noviembre de 2023, dentro de la presente acción popular, llevada a cabo el día 19 de marzo de 2024.

Se agradece la asistencia de todas y todos los participantes en esta reunión, se deja constancia que se ha cumplido con todas las formalidades procesales dirigidas para el desarrollo y cumplimiento de la orden impartida por

³ Obra registro de intervención de las siguientes entidades: Empoobando, Municipios: Gualmatan, Iles, Ospina, Cumbal, Providencia, Defensoría del Pueblo, Corponariño.

ACTA DE REUNIÓN # 1
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO - ACCION POPULAR - RIO GUAITARA
OMAR ARMANDO BENAVIDES VS. MUNICIPIO DE IPIALES (N) Y OTROS
RADICACIÓN No. 52001-23-33-2017-0639-00

el Tribunal Administrativo de Nariño, que fuere adelantada de manera presencial, quedando a disposición de los sujetos procesales, información para que las puedan consultar por conducto de la Secretaría del Tribunal en el momento que, así lo requieran.⁴ (Minuto 05:07:16)



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

(Asistente - Presencial)
AIDA ELENA RODRÍGUEZ ESTRADA
Procuradora 156 Delegada Para Asuntos Administrativos

(Asistente - Presencial)
LILIANA DEL ROSARIO MIRANDA VALLEJO
Procuraduría 15 Judicial II Para Asuntos Ambientales y Agrarios de
Pasto

(Asistente - Presencial)
ARMANDO BENAVIDES CÁRDENAS
Defensoría del Pueblo – Regional Nariño

(Asistente - Presencial)
LEIDER MAURICIO HERRERA RENGIFO
Auxiliar judicial – Ad Honorem

⁴ En sus efectos, se deja registro de asistencia en el proceso.